

COALICION CIVICA – ARI SALTA

DECLARACION DE PRINCIPIOS

2010

1.- LA COALICION CIVICA – ARI SALTA, es la resultante del libre acuerdo de la espontánea voluntad de ciudadanos que anhelan la paz social como producto del trabajo fructífero y honesto, en un clima de humana solidaridad y paz cristiana, donde se desenvuelven pacíficamente las justas aspiraciones de todos los habitantes de la provincia, sin distinción de colores políticos.

2.- Convoca a sus filas a todos los ciudadanos democráticos para participar en la patriótica empresa de engrandecer la provincia, para que ésta alcance en el futuro, por la fertilidad de su suelo y la capacidad de sus habitantes, el rango que le corresponde en el juego armónico de las Provincias que integran la Nación Argentina.

3.- Los SAGRADOS principios de la constitución Nacional y Provincial son los postulados inspiradores de la COALICIÓN CIVICA – ARI SALTA, no dependiendo más que de la libre determinación de sus afiliados, es totalmente autónoma, con un sentido netamente Federalista, Republicano, pluripartidista y democrático.

4.- El respeto integral de la personalidad humana será su propósito dorsal, bregando constantemente por la dignificación y enaltecimiento de cada ciudadano.

5.- Reconoce el derecho al patrimonio probado; lo protegerá y fomentará en cuanto cumpla una función social de solidaridad en el bien de la comunidad.

6.- Bregará por la cooperación mutua de los habitantes sin embanderarse en divisiones de clases ni fomentar rencores en los Argentinos.

7.- El trabajo será credencial igualitaria para el ejercicio de todos los derechos y a través de él se protegerá a la familia, se acordarán condiciones dignas para el desempeño de sus tareas; se preservará y defenderá la salud, proporcionando condiciones adecuadas de vida; se propenderá al mejoramiento económico, a la seguridad social y al bienestar de la familia y se buscará la justa remuneración en un equilibrio equitativo con el capital.

8.- Fomentará la cultura organizando o financiando adecuadamente los establecimientos necesarios para elevar el nivel medio colocando a todo ciudadano en condiciones de aspirar al mejoramiento que el adelanto de la actual civilización exige.

9.- El respeto de las ideas será su lema y accionará en un marco de pacificación de los espíritus, sosteniendo los fines de la CONSTITUCION NACIONAL y PROVINCIAL, haciendo expresa adhesión al sistema democrático de gobierno, el respeto de los derechos humanos y no acepta, bajo ninguna de sus formas, el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o para llegar al poder.

10.- Invitará a todos los ciudadanos de ideas democráticas a participar y fiscalizar en la dirección, gobierno y administración del partido, y en la elección de sus autoridades y candidatos, excluyendo de su seno a quienes hayan perdido el ejercicio de sus derechos electorales y políticos.

BASES DE ACCION POLITICA

LA COALICION CIVICA – ARI SALTA

11.- La afirmación de la soberanía del Pueblo y el absoluto respeto de su voluntad libremente expresada.

12.- La consolidación de la autonomía provincial para asegurar la plena vigencia del régimen federal.

13.- El fortalecimiento del régimen comunal, célula primaria del federalismo democrático.

14.- La reactivación de los valores morales, remodelando el espíritu y la fisonomía de la provincia en el marco de sus principios tradicionales.

15.- La moderación del poder público frente a los derechos de los ciudadanos. Una política culta y apolítica, dedicada exclusivamente a la función específica.

16.- La honestidad administrativa en el manejo de los fondos públicos.

17.- El respeto a la jerarquía individual sin distinción de clases ni fortuna.

18.- El reconocimiento del fuero individual del empleado público, garantizando su estabilidad y una remuneración digna de acuerdo a su capacidad, sin interferencia de influencias extrañas ni padrinazgos de ninguna naturaleza.

19.- Un poder judicial integrado por magistrados probos, inspirados en la ley y en el sagrado ministerio de la judicatura.

20.- El apostolado de la enseñanza pública elevado a su más alta Jerarquía, ejercido por un magisterio dignificado en el reconocimiento del sacrificio y las virtudes del maestro.

21.- Propiciará la implantación de un sistema que posibilite que todos los partidos puedan compartir la responsabilidad del gobierno.

22.- Reafirmará los derechos de la provincia sobre el petróleo y toda riqueza subyacente de su suelo, bregando celosamente por la participación de una retribución justa.

EN LO SOCIAL:

23.- El equilibrio equitativo y armónico entre el capital y el trabajo, mediante la justicia social, evitando el enfrentamiento de clases al jerarquizar la dignidad humana garantizando una retribución justa.

24.- Interpretará y defenderá los intereses de los trabajadores para satisfacer equitativamente sus aspiraciones, solucionando sus legítimos problemas profesionales, sin ningún interés político.

25.- El afianzamiento del núcleo familiar, sustento de todo ordenamiento social, propiciando la vigencia de una legislación sana y generosa, que proporcione a cada familia el abrigo hogareño de la vivienda propia.

26.- La eliminación del analfabetismo en los adultos, asegurando y haciendo efectiva la instrucción primaria y secundaria mínima y obligatoria a todo niño en edad escolar, modernizando y ampliando medios para la enseñanza, fomentando en especial la de

Artes y Oficios, para mejorar así los recursos humanos y las oportunidades mediante la elevación de los niveles generales de educación y se facilitará a todos los ciudadanos el acceso a las fuentes de cultura para estimularlo en una sana aspiración de superarse.

27.- El fomento y la expansión de instituciones locales de investigación teórica y aplicada.

28.- la remuneración más adecuada al trabajo realizado y la función social desempeñada.

29.- ampliará los servicios asistenciales de salud pública para controlar las enfermedades endémicas, reducir la mortalidad infantil y prolongar substancialmente la duración media de vida.

30.- Impulsar, crear y fomentar todas actividades deportivas y culturales, en todos los ámbitos y estructuras sociales, evitando y recuperando a nuestros jóvenes de las influencias negativas (droga, alcohol, violencia, etc.) que tienen por la falta de actividad.

31.- Y, principalmente se construirán viviendas económicas para reemplazar los caseríos inadecuados y proporcionar techo decoroso a todos los habitantes de la Provincia.

COALICION CIVICA – ARI

DISTRITO SALTA

CARTA ORGÁNICA

CARTA ORGÁNICA

TITULO I

DEL GOBIERNO DE LA COALICION CIVICA- A.R.I.

Art. 1º- El gobierno del Partido será ejercido: por la Convención Provincial, Comité Central de la Provincia, Comités Departamentales, Comité Circuito, Junta Electoral y Tribunal de Conducta, de acuerdo a las prescripciones que a continuación se expresan,

Art. 2º- Los miembros de todos los cuerpos a que se refiere el artículo anterior durarán en sus cargos 4 años, pudiendo ser reelectos.

Art. 3º- Las autoridades partidarias y los candidatos a cargo público serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados. La representación en todos los cargos partidarios se regirá por el sistema de representación proporcional D'Hont, siempre que la lista respectiva alcance como mínimo el veinticinco de los votos válidos, emitidos en la respectiva elección.

TITULO II

DE LA HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL

Art. 4º- La autoridad superior del partido estará a cargo de la Honorable Convención Provincial, la que estará integrada en la siguiente proporción:

- a) Departamento Capital: nueve convencionales titulares y nueve suplentes.
- b) Los Departamentos cuya representación legislativa son dos o mas diputados y un senador, elegirán seis convencionales titulares y seis suplentes.
- c) Los departamentos cuya representación legislativa sea de un diputado y un senador, elegirán tres convencionales titulares y tres suplentes.

Art. 5º- Para ser delegado a la Honorable Convención Provincial, se requiere ciudadanía Argentina, haber cumplido la mayoría de edad, ser nativo de la Provincia o tener dos años de residencia en ella y un año de antigüedad como afiliado. Las condiciones de edad, residencia y antigüedad no rigen para los delegados de la Organización Provincial de la Juventud.

Art. 6º- Para su constitución la Honorable Convención será convocada por el Comité Central de la Provincia. No mediando convocatoria a este fin hasta los treinta días de

su elección, los delegados electos podrán darse por convocados. En ambos casos se procederá de la siguiente forma:

- a) Reunidos los delegados en el lugar y hora que designe el Comité Central de la Provincia o en el que fijen los delegados que por omisión de aquel que se hayan dado por convocados se constituirán en sesión preparatoria siempre que estuviesen presentes la mitad más uno de sus miembros, procediendo a designar en su seno un presidente provisional asistido por un secretario ad-hoc. Nombrarán del seno de la asamblea una comisión de tres miembros para que dictamine sobre la validez de los diplomas.
- b) Previo cuarto intermedio la comisión se expedirá sobre aquellos diplomas que no ofrezcan dificultades y su dictamen será informado. Discutido y votado en general y particular, de acuerdo a las prácticas parlamentarias. El delegado cuyo diploma fuere observado, podía tomar parte de las deliberaciones pero no votará por su validez.
- c) Una vez aprobados los diplomas de la mitad más uno de los delegados, se declarará constituida definitivamente la honorable convención y se procederá a elegir un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º y cuatro secretarios que constituirán la Mesa Directiva de Honorable Convención. La Honorable Convención es Juez exclusivo de la elección, derechos y títulos de sus miembros, aprobado y rechazada su representación este voto será definitivo e irrevocable.

Art. 7º- La Honorable Convención estará en quórum legal con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Pasada media hora de la fijada para la reunión sesionará con la tercera parte de sus componentes. Para determinar el quórum de la Honorable Convención solo se computará el total de sus miembros en ejercicio de su mando.

Art. 8º- La Honorable Convención Provincial tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Dictar el programa y plataforma electoral con sujeción de las orientaciones y principios contenidos en el programa y plataforma del partido.
- b) Reformar la presente carta orgánica y la declaración de principios, necesitando del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes para considerar oportuna tal reforma y simple mayoría para aprobarla.
- c) Recibir los informes que dispone el art 54º y el art 13º inc. h), pudiendo aprobarlos, observarlos y rechazarlos por los tercios de votos de los miembros presentes.
- d) Darán un reglamento interno.

- e) Juzgar la conducta de las autoridades en el cumplimiento de la carta orgánica y de los funcionarios electivos, observándose lo dispuesto en el inciso siguiente en caso de expulsión.
- f) Resolver en apelación las penalidades impuestas por el tribunal de conducta, exigiéndose el voto de los dos tercios de los miembros presentes para resolver la expulsión.
- g) Designar por simple mayoría de los votos la junta electoral, el tribunal de conducta y los apoderados del partido.
- h) Elegir por simple mayoría de votos, una comisión de tres miembros para revisar las cuentas del partido.
- i) Resolver, por simple mayoría de votos, su adhesión a una orientación de carácter nacional, siempre que no se vulneren los principios básicos sostenidos en la Carta Orgánica.
- j) Resolver, con los dos tercios votos, la extinción del partido. La extinción puede producirse para fusionarse con otro partido o por disolución. En el primer caso los fondos y bienes del partido pasarán al partido con el cual se fusione. En el segundo caso, pasarán en donación de la Provincia, debiendo las autoridades del Comité Central extender los respectivos instrumentos legales.

Art. 9º- El orden del día de la Honorable Convención podrá ser modificado e incluirse asuntos nuevos si los resuelve los dos tercios de los miembros presentes. Los miembros del Comité Central tienen voz pero no voto en las deliberaciones de la Honorable Convención. Tendrán el mismo derecho los legisladores y los representantes ante los organismos nacionales del partido.

Art. 10º- La Honorable Convención celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año para considerar la gestión del Comité Central. Los informes de la Comisión de Cuentas y las que prescribe el art 54º.

Las sesiones tendrían lugar;

- a) Por citación del Comité Central
- b) Por pedido de la mitad más uno de los Comités Departamentales
- c) Por petitorio del 10% de los afiliados
- d) Por pedido del 25% de los Convencionales
- e) Por convocatoria de la Mesa Directiva de la Honorable Convención.

En cada caso se expresará el motivo de la convocatoria, haciéndose la citación de 8 días de anticipación por lo menos.

TITULO III

DEL COMITÉ CENTRAL DE LA PROVINCIA

Art. 11º- El Comité Central de la Provincia es la autoridad Superior Ejecutiva permanente del Partido. Estará formado por un presidente un vicepresidente, nueve secretarios titulares y nueve suplentes, con una mesa directiva de tres miembros elegido entre ellos por simple mayoría con capacidad de decisión en caso/s de urgencia ad-referendum del Comité Central. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento, y a este, reemplazará en los mismos casos el secretario que elijan, los Secretarios del Comité Central. La Organización Provincial de la Juventud estará representada con voz y voto con un secretario titular y otro miembro, siempre que hubiere llegado las condiciones mínimas que establece esta Carta Orgánica para tener derecho a representación en los organismos de gobierno del movimiento.

Art. 12º- Para ser miembro del Comité Central, se requiere tener ciudadanía Argentina, ser elector en la provincia y tener por lo menos UN año como afiliado al Movimiento.

Art. 13º- El Comité Central tendrá los siguientes deberes y atribuciones

- a) Dictar su reglamento interno.
- b) Dictar las normas y disposiciones necesarias para cumplir y hacer cumplir esta carta orgánica y las resoluciones de los Organismos Superiores.
- c) Dirigir la campaña electoral, la propaganda y el proselitismo en concordancia con la plataforma electoral y declaración de principios del Partido.
- d) Llevar el fichero general del partido, organizar la inscripción de los afiliados, mantener permanentemente abierta la afiliación, disponer a los efectos de las elecciones internas. La confección de padrones, en los que figuran los afiliados existentes a la fecha de la iniciación de la confección de estos y solo tendrán derecho de voto los que figuren en El.
- e) Dirigir, en general, la marcha del partido, inspeccionar los Comités Departamentales o intervenirlos en su caso, al solo efecto de normalizar su funcionamiento en el plazo de sesenta días y adoptar todas las medidas necesarias para desarrollar el interés por la acción cívica, para mantener la disciplina partidaria y para afianzar el espíritu de solidaridad entre los afiliados.
- f) Administrar el tesoro del partido y llevar libro de inventario, copiatorio de cartas y caja, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio.
- g) Reglamentar la forma de percepción de la renta partidaria y su distribución.

- h) Presentar informes anuales a la Honorable Convención sobre la marcha y estado del partido.
- i) Mantener las relaciones del partido con las autoridades de la Nación y de la }Provincia, como así también con los cuerpos provinciales del partido y con los funcionarios y las autoridades electivas, interviniendo y resolviendo en las desavenencias que se originen en los bloques legislativos
- j) Someter al juzgamiento del Tribunal de Conducta en las faltas y actos de inconducta e indisciplina en que, a juicio del cuerpo incurren afiliados del partido.
- k) Convocar la Honorable Convención en los casos previstos.
- l) Convocar las elecciones partidarias internas con cuarenta y cinco días de anticipación como mínimo y comunica resta resolución a la junta electoral a sus efectos
- m) Pronunciarse en definitiva sobre los casos previstos en esta Carta Orgánica, así como en las consultas sobre los casos no previstos.
- n) Fomentar en la medida de lo posible una amplia labor de cultura social de decencia popular y de proselitismo político; crear la biblioteca del partido, centros culturales y de difusión de la doctrina del partido.
- o) Autorizar la creación de centros o comités partidarios.
- p) Establecer, mantener reglamentar las relaciones oficiales con las organizaciones de la juventud partidarias de la provincia.
- q) Resolver las cuestiones sometidas con lo comités Departamentales.
- r) Designará a los responsables políticos y económico financiero, para las campañas electorales quienes se encargarán de elaborar las rendición de cuenta por campaña de acuerdo a la legislación vigente.

Art. 14º- En caso de acefalia del Comité Central, se procederá a nuevas elecciones por el voto directo de los afiliados, dictándose la convocatoria respectiva dentro de los treinta días de producida, siempre que falte más de un año de la terminación de su mandato. En caso contrario será designado por la Honorable Convención por simple mayoría de votos. En tanto dure la acefalia se hará cargo del Comité Central la Mesa Directiva de la Honorable Convención. Los nuevos miembros serán elegidos para completar el período.

Art. 15º- El Comité Central por simple mayoría de los miembros presentes podrá dejar cesantes a sus componentes que no aceptasen sus cargos después de los 30 días de su elección o que dejasen de asistir a cuatro sesiones Ordinarias consecutivas o siete alternadas sin previo aviso.

Art. 16º- El Comité Central tendría quórum legal con la mitad más uno de sus miembros. Los legisladores, concejales municipales, Presidentes de Comités Departamentales, intendentes municipales, presidentes de Comité de la Juventud y un

miembro de la Mesa directiva de la Honorable Convención Provincial, podrá asistir a sus deliberaciones con voz pero sin voto.

Art. 17º- El Comité central celebrará sesiones extraordinarias a requerimiento de tres de sus miembros o de veinte afiliados para un objeto determinado,

TITULO IV

DE LOS COMITÉS DEPARTAMENTALES

Art. 18º- Cada departamento en la que se divida la provincia tendrá su respectivo Comité Departamental, compuesto por su presidente, 3 secretarios titulares y tres suplentes que se elegirán en el mismo acto y que reemplazarán a aquellos en la forma establecida para el Comité Central de la provincia debiendo tener su sede central dentro del territorio departamental

Art. 19º- Para ser miembro de los citados Comités se requieren las mismas condiciones para ser delegado de la honorable convención provincial y ser vecino del departamento.

Art. 20º- Comités Departamentales funcionarán e

n la misma forma que el Comité Central y tendrán las siguientes atribuciones

- a) Ejercer la dirección del Partido en su respectivo departamento
- b) Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica, las resoluciones de la Honorable Convención Provincial y del Comité Central

Art. 21º- Habrá un Comité de Circuito en cada localidad que constituya un Circuito Electoral de acuerdo al Padrón Nacional o Provincial. Se compondrá en un presidente, dos secretarios y su funcionamiento será reglamentado por el Comité Central de la provincia.

TITULO V

DE LA ORGANIZACIÓN PROVINCIAL DE LA JUVENTUD

Art. 22º- Funcionará un Organismo Provincial de la Juventud del que formará parte todos los afiliados entre 18 y 30 años de edad.

Art. 23º- El Comité central reglamentará la organización permanente de la juventud partidaria.

Art. 24º- La organización de la juventud estará representada ante el Comité Central por un delegado titular y un suplente en carácter de secretarios con voz y voto, y ante la Honorable Convención provincial, por tres convencionales titulares y tres suplentes con voz y voto.

Art. 25º- Para que la Organización de la Juventud tenga derecho a mandar delegado a la Honorable Convención Provincial y al Comité Central, deberá tener constituido los respectivos Comités Juveniles en 5 departamentos por lo menos y poseer, en cada uno de estos, un padrón con afiliados que representen el 10% del padrón de afiliados del departamento

TITULO VI

DE LA JUNTA ELECTORAL

Art. 26º La Junta Electoral del Movimiento se compondrá de tres miembros elegidos por la Honorable Convención y funcionará en el local del Comité Central eligiendo en la primera reunión un presidente entre sus miembros. Todos los integrantes podrán ser reelectos.

Art. 27º- Las funciones serán las que fija la Ley Electoral de la Provincia para el Tribunal Electoral y las disposiciones Nacionales en vigencia, como así también las que dispone la presente carta orgánica especialmente las siguientes:

- a) Confeccionar el padrón de afiliados conforme al fichero llevado por el Comité Central previa depuración lo hará público y abrirá un período de tachas no menor de 15 días, en la que los afiliados podrán oponer observaciones en base a las causales siguientes“:
 1. Estar comprendidos dentro de una causal de inhabilidad de las establecidas en las leyes nacionales y provinciales de la materia
 2. Los que hubieren sido suspendidos o expulsados
 3. Los que hubiere renunciado
- b) Pronunciarse en definitivo sobre las tachas opuestas aprobar los padrones por lo menos diez días antes de la elección interna
- c) Presidir , organizar y fiscalizar las elecciones internas, hacer el escrutinio definitivo o inapelable de la misma, proclamando a los efectos
- d) Cuando se trate de elecciones de candidatos a cargos públicos electivos, lo comunicará al apoderado del Partido para su oficialización.

Art. 28º- Una vez que el Comité Central haya convocado a elecciones internas y lo haya comunicado a la Junta Electoral, ésta procederá de inmediato a cumplir su cometido.

Art. 29º- Nombrará cada una de las mesas, con anticipación no menor de 5 días, la autoridad respectiva compuesta por un presidente y un suplente. La designación se hará a conocer por los diarios y se comunicará a los nombrados por telegrama o carta certificada.

Art. 30º- Fijará los lugares donde funcionarán los comicios dentro de los circuitos respectivos y los dará a conocer a los afiliados con anticipación no menor de cinco días al acto electoral a realizarse.

Art. 31º- Inmediatamente después de realizado el acto electoral, la Junta sesionará con carácter permanente y procederá a verificar el escrutinio definitivo y a proclamar los resultados, conforme a lo dispuesto con el art. 27º.

Art. 32º- Todas las resoluciones de la Junta Electoral se adoptarán en reuniones a las que asistan por lo menos tres de sus miembros, los votos serán fundados en todos los casos.

Art. 33º- Convocados los afiliados a las elecciones internas, la ausencia de cualquiera de sus miembros a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas producirá la separación automática del miembro ausente, debiendo el presidente y en ausencia de este, cualquiera de los otros miembros, comunicar a la mesa directiva de la Honorable Convención para que ésta llene de inmediato la vacante hasta la primera reunión que realice la Honorable Convención.

TITULO VII

DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

Art. 34º- El Tribunal de conducta será elegido por la Honorable Convención Provincial y estará integrado por cinco miembros.

Art. 35º- Corresponde al Tribunal de Conducta instruir proceso a los afiliados, juzgar su conducta y aplicar las penalidades que corresponden de conformidad a las prescripciones de esta carta.

Art. 36º- El Tribunal actuará a requerimiento del Comité Central o de la junta electoral o de cualquier afiliado. Fijará sus propias reglas de procedimiento sobre la base de este deberá ser verbal y público, con intervención y defensa del acusado. La resolución definitiva deberá producirse dentro del término de sesenta días contando desde la iniciación de las actuaciones. Concluido dicho término, sin producirse resolución alguna, quedará sin efecto y como no presentada la acusación, sin perjuicio de las

responsabilidades del miembro del tribunal de conducta ante la Honorable Convención.

Art. 37º- Las resoluciones del Tribunal de Conducta serán inapelables, con excepción las que disponga suspensión por plazo mayor de un año o expulsión, las que será recurrible ante la Honorable Convención, dentro de los diez días de notificada. Hasta tanto se pronuncie la Honorable Convención el afiliado quedará suspendido en el goce de sus derechos.

Art. 38º- El Tribunal, elegirá entre sus miembros el presidente, el que deberá renovarse cada año. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de voto.

Art. 39º- En el caso de renuncia de alguno de los miembros del Tribunal, la mesa directiva de la Honorable Convención designará un reemplazante haciendo excusación de alguno de sus miembros, será reemplazado transitoriamente por el presidente de la Honorable Convención, y en defecto de este por el presidente del Comité Central o de la Junta Electoral, en su orden.

TITULO VIII

DE LA DISCIPLINA PARTIDARIA

Art. 40º- Los afiliados del Partido por las faltas que cometieren serán sujetos a las siguientes penalidades

- a) Amonestación
- b) Suspensión
- c) Expulsión

Art. 41º- La pena será comunicada a todos los organismos de la provincia.

TITULO IX

DEL TESORO PARTIDARIO

Art. 42º- El tesoro partidario se formará:

- a) Con la contribución mensual por afiliado fijada por el Comité Central
- b) Con el 10% de las remuneraciones que perciban los afiliados que desempeñan funciones electivas por el partido, sean estas Nacionales, provinciales o municipales.
- c) Por las donaciones que reciban con aprobación del Comité Central de la Provincia.
- d) Con el producido de colectas y contribuciones.

- e) Con los aportes que fijen leyes nacionales y provinciales para todos los partidos políticos .

Art. 43º- Cuando un afiliado se encuentre en el caso de pagar dos o más contribuciones, abonará únicamente la contribución mayor.

Art. 44º- Semestralmente el Comité Central realizará un balance

Art. 45º- La renta partidaria se distribuirá de la siguiente forma

- a) Trimestralmente, los Comité Departamentales harán un balance por triplicado, retendrán el 60% para sus gastos y remitirán el 40% al Comité Central
- b) En igual forma se procederá con los Comité de Circuito, pero las retenciones para sí serán del 20% , corresponderá al Comité Departamental del 40% y el restante 40% para el Comité Central
- c) El incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente por parte de los Comité departamentales, o su mora por dos trimestres, traerá aparejada la inmediata intervención del Comité Central de la Provincia. Producida la intervención se aplicarán las sanciones partidarias correspondientes, conforme a la gravedad de la falta o se formulará las correspondientes denuncias a las autoridades judiciales competentes. En la misma forma procederán los Comité Departamentales respecto de los Comité de Circuito.

TITULO X

DE LA COMISION DE CUENTAS

Art. 46º- Los fondos del Movimiento político deberán depositarse en una cuenta única que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina a la orden conjunta o indistinta de hasta 4 de sus miembros, 2 de los cuales deberán ser el presidente y el tesorero o sus equivalentes, uno de los cuales necesariamente firmará las extracciones que se realicen. La Comisión de Cuentas que designe la Honorable Convención tendrá a su cargo la revisión de las cuentas del movimiento, controlará los ingresos y egresos aprobara y rechazará balances y visará el que anualmente debe elevar el Comité Central a la Honorable Convención.

Art. 47º- La Comisión estará compuesta por tres miembros que deberán reunir las condiciones para ser miembros del Comité Central.

TITULO XI

DE LOS AFILIADOS

Art. 48º- Podrán afiliarse al partido los ciudadanos de ambos sexos que estén en condiciones de ejercer el derecho de sufragio. La afiliación deberá realizarse en el Comité Departamental, al que pertenezca el ciudadano, debiendo acreditarse la identidad con la respectiva libreta cívica o cédula de identidad.

Art. 49º- Los ciudadanos que hayan solicitado cambio de domicilio y no figuren en el padrón oficial, podrán afiliarse y ejercer el derecho de sufragio interno presentando su libreta cívica o de enrolamiento.

Art. 50º- Para afiliarse al partido será necesaria una solicitud de afiliación con adhesión a los principios partidarios y de acuerdo a lo establecido en la ley de Partidos Políticos vigentes.

Art. 51º- Aquellos afiliados que hubieran dejado de pertenecer al partido al ingresar deberán ser considerados como afiliados nuevos.

Art. 52º- Cuando el partido debe adoptar alguna decisión de trascendental importancia, el Comité Central podrá convocar a Asamblea de afiliados para su consulta previa una amplia publicidad, con 15 días de anticipación por lo menos.

Art. 53º- Ningún afiliado o grupo de ellos; podrá dar a publicidad alguna presentación a las autoridades, sin antes haberlas hecho llegar a estas.

Art. 54º- Todo afiliado que desempeñe función pública electiva está obligado a presentar anualmente, en la sesión Ordinaria de la Honorable Convención; un informe de su gestión.

Art. 55º- Podrá inscribirse en un Padrón Especial que llevarán los Comités Departamentales, los argentinos de ambos sexos mayores de 16 años y menores de edad fijada para el enrolamiento. Esta inscripción los convertirá en simpatizantes. Tendrán voz en las asambleas pero no voto ni podrán ser electos para cargo alguno.

Art. 56º- Extranjeros de ambos sexos podrán afiliarse a un padrón especial que llevarán los Comités Departamentales, y tendrán las mismas atribuciones y limitaciones que las establecidas en el artículo anterior para los simpatizantes.

TITULO XII

DE LOS CANDIDATOS

Art. 57º- Pueden ser candidatos por el partido los ciudadanos que cumplan los requisitos exigidos por la constitución de la Nación y la constitución de la provincia aunque no sean afiliados del partido.

Art. 58º- Para ser candidatos por el Movimiento los ciudadanos deberán cumplir los requisitos exigidos por la constitución de la Nación y de la provincia, aunque no sean afiliados al Movimiento revistando el carácter de extrapartidario.

TITULO XIII

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art. 59º- Son incompatibles los cargos políticos con los empleos públicos en la administración Nacional, provincial o municipal con funciones electivas o políticas en el poder ejecutivo. A la aceptación o proclamación de un cargo de los enumerados, queda de hecho cesante en la función partidaria. Exceptuándose los que ejerzan cargos docentes, los empleados de bloques legislativos y municipales y los profesionales de la medicina que se desempeñan en cargos técnicos.

Art. 60º- Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente más de dos cargos en la organización partidaria. A este efecto se equiparará los cargos públicos colectivos a los de carácter interno. Las funciones transitorias no serán consideradas a los fines de las presentes incompatibilidades.

Art. 61º- Habrá incompatibilidad entre los cargos de miembros de los poderes públicos Nacionales o provinciales con los representantes o letrados de empresas concesionarias del estado y los asociados de entidades de cualquier índole contraria a los principios del partido. Los legisladores nacionales y provinciales no podrán aceptar ningún cargo rentado en la administración nacional, provincial o municipal.

Art. 62º- Se declara incompatible el cargo de delegado de la Honorable Convención Provincial con el de miembro del Comité Central.

TITULO XIV

DE LAS ELECCIONES INTERNAS

Art. 63º- A los efectos de la renovación de los delegados a la Honorable Convención Provincial, Miembro de Comité Central, Comité departamentales y de Circuitos que establece esta carta, por lo menos 45 días de la terminación del mandato de sus componentes, el Comité Central deberá convocar a los afiliados para la respectiva

elección. Si por cualquier causa la elección no se realizase en el término fijado, continuará en sus funciones los miembros de los respectivos organismos pero en ningún caso durará más de 30 días del fijado para la terminación del mandato. Pasado ese término, los afiliados serán convocados para elegir a las autoridades.

Art. 64º- Los candidatos a cargos públicos electivos se elegirán mediante elecciones internas abiertas, tanto para los cargos nacionales, provinciales y municipales debiendo en todos los casos respetar el cupo femenino estipulado por Ley y aplicándose el sistema proporcional D'Hont.

Art. 65º- En todas las elecciones internas se votará la lista completa para la elección de los miembros de la Honorable Convención, Comité Central y Comité Departamental y de Circuito.

Art. 66º- Para la proclamación deberá seguir el orden de la lista, tanto para los titulares como para los suplentes. La minoría tendrá representación de acuerdo al artículo 3º de esta carta.

Art. 67º- Para la elección interna de candidatos a cargos electivos se oficiarán por la Junta Electoral las precandidaturas en forma individual para cada candidato.

Art. 68º- Conocido el resultado de la elección interna, la Junta Electoral, en los casos que corresponda, confeccionará el orden de las listas que sostendrá el partido de acuerdo al número de votos obtenidos por cada candidato.

Art. 69º- En caso de empate se procederá elegir por sorteo.

Art. 70º- Cuando corresponda incorporar a los cuerpos legislativos o deliberativos nacionales provincial o municipal solo una parte de los candidatos de la lista votada en los comicios de que se trate se aplicará la selección que haya resultado de la elección interna respectiva de precandidato.

Art. 71º- Todos los precandidatos, en el acto de ser proclamado entregarán a los respectivos Comité de Distrito la renuncia de los cargos de que se trate, a efecto de que aquellos organismos cumplimenten lo establecido en el artículo anterior.

Art. 72º- El comicio interno se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Se instalarán mesas en los circuitos en que haya un mínimo de 20 afiliados. En los que no llegue a ese número, los afiliados votarán en las mesas más próximas que indique la Juntas Electoral.
- b) Las listas y candidaturas se oficiarán ante la junta electoral por intermedio de sus apoderados con 30 días de anticipación por lo menos al día del comicio interno. Deberá ser firmada por un grupo de afiliados que auspicien, con la

identificación de sus libreta cívica. Los apoderados deberán constituir domicilio legal ante la Junta Electoral.

- c) El número de afiliados para apoyar a los distintos precandidatos será:
 - 1. Por lo menos 200 para los cargos de gobernador y vice gobernador
 - 2. 150 para diputados, senadores y constituyentes nacionales
 - 3. 150 para delegados del Comité Central de la provincia
 - 4. 50 para delegados de la Honorable Convención de la provincia, autoridades departamentales, senadores y diputados provinciales, intendente y concejales municipales.

- a) Ningún afiliado podrá propiciar mas de una lista de precandidato para un mismo cargo
- b) Las listas y nombres para precandidaturas a que se refieren los puntos 1. 2. Y 3. Del inciso anterior oficializadas directamente ante la Junta Electoral del partido y las que se refieren al punto 4. Serán oficializadas ante el Comité Departamental respectivo, el que en ningún caso se negará a recibir la lista de precandidatos, al pie de las cuales deberá dejar constancia de la fecha y hora de la presentación con conformidad firmada de dos de los presente como mínimo. Cumplidas estas garantías, el Comité Departamental remitirá la documentación completa a la Junta Electoral dentro de las 24 horas siguientes.
- c) La Junta Electoral tachará los miembros de los candidatos que no reúnan las condiciones de antigüedad requerida por esta carta orgánica. Dicha resolución será comunicada inmediatamente el apoderado de los candidatos con expresión de la causa que motiva la tacha.
- d) Las precandidaturas no observadas por la Junta electoral o por cualquier afiliado dentro de los 5 días de su presentación quedarán de hecho aprobadas.
- e) Objetada la precandidatura la Junta Electoral deberá expedirse con carácter irrevocable dentro de las 24 horas de formulada la observación. No haciéndolo dentro de este término se la considerará oficializada.
- f) Las listas se presentarán completas con candidatos para todos los cargos partidarios.
- g) Los candidatos partidarios podrán designar apoderado ante las mesas para fiscalizar el acto. Los candidatos por si o por intermedio de sus apoderados podrán formular cualquier observación o queja dejando de ello constancia en el Acta de comicio.
- h) El voto será secreto, emitido en el cuarto oscuro, en sobre cerrado que firmará el presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo.
- i) Las boletas deberán ajustarse a la reglamentación que en cada caso dictará la Junta Electoral debiendo ser oficializada hasta 15 días antes del comicio: 1.- Las boletas de sufragio no oficializadas por la Junta Electoral no podrá ser colocada en los locales destinados al comicio y las litas o los grupos que pertenezcan no

podrán designar fiscales para controlar el acto electoral. Si al efectuarse el escrutinio aparecen votos emitidos por estas boletas serán considerados nulos.2.- En caso de oficializarse una sola lista de candidatos a cargos partidarios, sus miembros serán proclamados electos, una vez vencido el plazo fijado por el inciso d)

Art. 73º- Inmediatamente después de clausurado el acto comicial, el presidente en presencia de los afiliados y fiscales realizarán las siguientes operaciones.

- a) Abrir las urnas que contienen los sobres con los votos, hará el recuento y controlará con exactitud con el número de sufragios que consten emitidos en el padrón de afiliados
- b) Verificará de esta manera la corrección del acto, abrirá y contará las boletas emitidas
- c) Labrará un acta en la que conste el resultado de la elección expresando el número total de sufragios y los emitidos en favor de cada lista de candidatos.
- d) Revisada esta operación invitará a firmar el acta a los apoderados y afiliados presentes que quisieren hacerlo y juntamente con las boletas escrutadas y todos los antecedentes enviará a la Junta electoral por pieza certificada o por conducta personal rodeado de las mayores garantías y seguridades. Si los apoderados se negaren a suscribir el acta se dejará constancia del hecho en el cuerpo de la misma, certificando esta circunstancia con la firma de dos afiliados por lo menos. Igual procedimiento se impondrá en el acto comicial no fiscalizado
- e) Los candidatos o sus apoderados tienen derecho a solicitar del presidente una constancia del resultado de, la elección que se extenderá antes de dar por finalizada su actuación en el mismo local donde la elección se haya realizado.

Art. 74º- Para la validez del comicio se fija un margen de 3 votos en más o menos en relación al número que constituyen el acta respectiva.

Art. 75º- La Junta Electoral reglamentará la elección interna en todo lo previsto por esta carta orgánica.

TITULO XV

DEL REFERENDUM

Art. 76º- Las resoluciones que sobre asunto de trascendental importancia hubiesen adoptado la Honorable Convención o el Comité Central podrán ser sometida a la aprobación de todos los afiliados mediante la modificación de referéndum, cuando así

lo solicite el tercio, por lo menos, de los citados organismos y siempre de dicha solicitud obtuviese la sanción de los dos tercios de la totalidad de los mismos.

Art. 77º- Será sometida obligatoriamente al referéndum, toda resolución de la honorable convención o del Comité Central que indique expresa y tácitamente una adhesión a una orientación de carácter nacional – Artículo 8 Inc. i) – o la extinción del partido – Artículo 8 Inc. j).

TITULO XVI

DE LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS

Art. 78º- Los representantes del partido, la legislatura provincial, en el congreso de la Nación o en los consejos deliberantes, se constituirán en bloques orgánicos, para sostener el programa partidario en cada caso. En cuestiones fundamentales de orden político, las representaciones partidarias deberán consultar ante el Comité Central para recibir las directivas oficiales del partido, a las que deberá ajustar su conducta.

TITULO XVII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 79º- En caso que se elija miembros titulares y suplentes para los organismos partidarios, los suplentes, por orden de colocación en las listas, reemplazarán automáticamente a los titulares, aún para el caso de simple inasistencia. Si en el desarrollo de la deliberación a la que asiste el suplente concurre el titular, inmediatamente cesa la intervención de aquel.

Art. 80º- Para los casos no previstos en esta carta orgánica, los organismos se regirán por el reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia.

Art. 81º- La presente carta y las resoluciones dictadas por los organismos que ella crea, serán ley obligatoria para todos los afiliados.

Art. 82º- Las elecciones de las autoridades partidarias se realizarán en cuanto fuere posible simultáneamente con la de candidatos a cargos públicos electivos.

Art. 83º- No podrán ser elegidos para ningún cargo público o partidario, y si ya lo hubiese sido, seguir desempeñándolo sus funciones, el afiliado que no se encuentre al día con el pago de las cuotas fijadas por el artículo 42º según le corresponda.